

RAD. No. 08001310500820090054100

Señor Juez: A su Despacho el presente expediente informándole que en el proceso Ordinario Laboral con Cumplimiento de Sentencia radicado bajo el No. **00541-2009**, que se encuentra terminado y archivado, tiene pendiente por resolverse la solicitud de devolución de los depósitos judiciales por valor de \$ 29.513.360,23, y el apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS LIQUIDADO, confiere poder a la Dra. ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ para que realice las actividades de defensa y/o representación judicial necesaria para la entrega de los títulos judiciales pertinentes. Sírvase proveer.-
Barranquilla, Diciembre 07 de 2022.

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2009-00541-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: ORLANDO ALVARO RODRIGUEZ TORRES

Contra: I.S.S. LIQUIDADO

Barranquilla, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del expediente se extrae la reiterada solicitud formulada por la Dra. Anya Yuriko Arias Aragonéz en la que requiere la entrega a modo de devolución de los remanentes existentes a favor del PAR ISS liquidado, toda vez que aun figuran obligaciones por cumplirse.

Como es de conocimiento, en fecha Febrero 25 de 2016, el Dr. EDINSON CONRADO BARRIOS en calidad de apoderado especial de Colpensiones, remitió respuesta a la solicitud formulada respecto de la devolución de títulos de depósito judicial al ISS en Liquidación. En su escrito manifiesta que Colpensiones asumió como sucesor procesal todos los procesos del extinto ISS a partir del 29 de Diciembre de 2012 y que por lo tanto, los remanentes de los dineros embargados al extinto ISS con ocasión de procesos judiciales, actuando el ISS como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, son recursos públicos destinados al pago de prestaciones del Sistema General de Pensiones y por lo tanto debían ser consignados a favor de Colpensiones.

Por otro lado, el 14 de Abril de 2016, el Dr. GABRIEL ANTONIO MANTILLA DIAZ, obrando como Apoderado General del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., comunica la extinción de la personería jurídica del ISS en virtud del cierre del proceso liquidatorio y la suscripción del Acuerdo No. 015 de 2015

(Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos) a través de la que se constituyó el antes mencionado P.A.R.I.S.S.

Dentro del mencionado acuerdo, dispone diversas obligaciones especiales a cargo del P.A.R.I.S.S., entre otras, la de atender la defensa de los procesos judiciales que se hubieren iniciado con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, y la continuación y culminación de la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del ISS, con el compromiso de trasladar luego a Colpensiones los recursos correspondientes al Régimen de Prima Media en el momento correspondiente. Es decir, que el P.A.R.I.S.S. se declara responsable de la gestión de cobro de los títulos judiciales y/o remanentes que existan a favor del extinto ISS.

Más adelante, en memorial recibido en Junio 10 de 2016, los Dres. GABRIEL MANTILLA DIAZ (Apoderado General y Director P.A.R.I.S.S.) y MARIA ANTONIETA VASQUEZ FAJARDO (Apoderada General y Ejecutiva Dirección P.A.R.I.S.S.) nos precisan y unifican los criterios a tener en cuenta al momento de la entrega de los títulos y/o remanentes judiciales a favor del I.S.S., ratificando su compromiso respecto de la depuración y saneamiento contable de los recursos recuperados para luego trasladar los dineros que correspondan a Colpensiones y/o a la entidad competente. De igual manera se reitera en el “ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TITULOS JUDICIALES A FAVOR DEL I.S.S. Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DEL P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – SUBSISTEMA PENSIONES” de Septiembre 15 de 2016.

Así mismo, expresan que a pesar de lo dispuesto en el Art 35 del Decreto 2013 de 2012, que instituye a Colpensiones como nuevo administrador del Régimen de Prima Media transcurridos 3 meses del inicio de la liquidación del ISS, no es viable considerar que todos los dineros o depósitos judiciales constituidos, deban ser devueltos a la nueva administradora, toda vez que las medidas cautelares fueron ordenadas y aplicadas en vigencia y actividad del ISS, y sobre cuentas conformadas por recursos propios del mismo.

En Oficio No. J9-308 recibido en este despacho judicial en fecha Julio 12 de 2018, procedente del Juzgado Noveno Administrativo Oral de Barranquilla, se nos comunica el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier causa se llegaren a desembargar y los remanentes del producto de los embargos dentro de todos los procesos que contra la demandada cursen en los 15 juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, entre otros, dentro del proceso 2017-00301 cursante en el despacho remitente, hasta por la suma de \$523.710.193,20. Sin embargo, el mismo despacho, en cumplimiento de las providencias dictadas el 11 de Febrero y 14 de Mayo de 2019 por la Dra Jannette Villadiego Caballero, y, 27 de Febrero de 2020 suscrita por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares antes descritas junto a la expedición de los oficios de desembargo pertinentes.

No obstante todo lo indicado en líneas anteriores, este Despacho se abstuvo de autorizar la devolución del depósito judicial No. 416010002046437 de Febrero 15 de 2013 por la suma de \$29.513.360,23, teniendo en cuenta que el proceso 2012-00467, en el que fue solicitado, tuvo decisión absoluta y no hubo lugar a medida cautelar y se encuentra acumulado con este proceso 2009-00541. De la misma forma se aprecia que el título antes mencionado se encuentra constituido dentro del proceso 2009-00541, consignado por el

Banco de Occidente, extraído según respuesta obrante a folio 104 del cuaderno físico de los recursos del extinto I.S.S.

Por todo lo anterior, accederá el Despacho a la devolución del título de depósito judicial No. **416010002046437 de Febrero 15 de 2013**, a favor del P.A.R.I.S.S. a través de la apoderada judicial designada para tales fines de acuerdo al poder allegado, Dra. ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del ACUERDO N° 1676 de 2002, de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

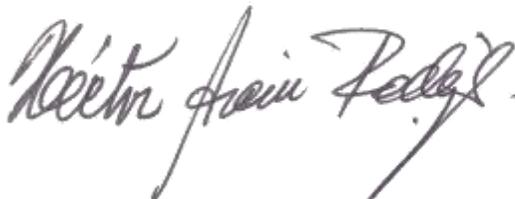
RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVASE el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega de los Depósitos Judiciales de fecha 15 de Febrero de 2013, N°416010002046437 por valor de: VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$29.513.360,23) al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO – P.A.R. I.S.S. (NIT. No.830.053.630-9) a través de la Dra. ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, quien se identifica con la C.C. No.45.765.608 expedida en Cartagena (Bolívar) y portador de la T.P. No.97.251 del CSJ. -

TERCERO: Cumplido lo anterior, **DEVUELVA** el expediente al Archivo Central.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**HECTOR MANUEL ARCON RODRÍGUEZ
JUEZ**

PC.